

ECO DEL COMERCIO.

ESTE PERIÓDICO SALE TODOS LOS DIAS SIN ESCEPCION.

Precio de la suscripcion en Madrid, llevado el Periodico á casa de los Señores Suscritores.

Por un mes 30 rs.
Por tres id. 58.
Por seis id. 114.
Por un año 226.

Se suscribe en Madrid en el Despacho del Eco de Comercio, frente al Real Consulado, y en los puntos siguientes en las provincias: ALICANTE, Carratalá; ARAGON, D. José Antonio Alava, oficial de Correos; AVILA, Rodriguez de la Vega; BILBAO, Garcia; BADAJOZ, Carrillo; BURGOS, Orta; BARCELONA, Sierra; CACERES, D. Manuel Segura; CÁDIZ, Hortal y Compañia; CARTAGENA, Benedicto; CIUDAD-REAL, D. José Ibarrola; COBURA, Calsete; GRANADA, Sanz; HUELVA, Lopez y Soto; JAKN, D. José Cereceda; JEREZ DE LA FRONTERA, Bueno; LEON, Minon; LUCENA, D. Pedro Jimenez; LUGO, Pujol y Baffer; MÁLAGA, Carreras; MERCIA, Benedicto; ORENSE, Gomez Pantoja; OVIEDO, Longoria; PALMA, Guasp; PAMPLONA, Longas; RONDA, D. José Benet; SALAMANCA, Reyes; SANTANDER, Riccio; SANTIAGO, Compañel; SEVILLA, Hidalgo y Compañia; TOLDO, D. Vicente Lopez Delgado; VALENCIA, Mallen y Berard; VALLADOLID, Rodriguez; ZAMORA, Redaccion del Boletin oficial; ZARAGOZA, Polo, Victoria, D. Dionisio Serrano, PLASENCIA, D. Isidro Pis; y en las Administraciones de Correos de CORDOBA y CENICUS.
LONDRES, Mr. John Davis, North and South American Coffee House; GIBRALTAR, Mr. R. L. Hepper; OROZCO, D. José de Urcullu; PARIS, Lepelletier et Compagnie, rue Notre-Dame-des-Victoires, núm. 18.
Las reclamaciones, comunicados y anuncios se dirijirán á la Redaccion, calle del Carmén, número 7, francos de porte. Los números sueltos se venden á 11 cuartos.

Precio de la suscripcion en las provincias, franco de porte.

Por un mes 31.
Por tres id. 60.
Por seis id. 128.
Por un año 354.

España.

MADRID 19 DE SETIEMBRE.

El real decreto de 10 del corriente, que autoriza á tres capitanes generales para movilizar la Milicia Urbana de sus respectivas provincias, considera aquella como un poderoso auxilio para sofocar las facciones, y cooperar con el ejército á su total esterminio.

Hemos dicho que en la península, la milicia voluntaria existente debe conservarse en el estado en que se halla, y que sería tan imprudente el que intentase lo contrario, como aquel ingeniero, que en presencia del enemigo quisiese destruir las fortificaciones de defensa para construir las de nuevo. Hoy diremos mas: los hombres que han corrido voluntariamente á las armas en defensa del trono y de la libertad, y forman en el dia esos cuerpos de Milicia Urbana, sin necesidad de mas perfecta organizacion que la que actualmente tienen, han hecho frente á las facciones, han combatido como valientes y leales hijos de la libertad. Sin dinero, sin mas auxilios que sus propios recursos, su número se hubiera aumentado considerablemente si hubiera querido explotarse la mina inagotable del entusiasmo que los inflama. ¿Podrán darse circunstancias menos oportunas, que las que actualmente nos rodean, para alterar la formacion ó disminuir el número de unos cuerpos creados espontáneamente por el deseo de la propia defensa, á pesar de la imperfeccion de los primitivos reglamentos? Y con esos arreglos y reformas que atrasan su instruccion y entibian su entusiasmo; se pretenderá que la Milicia Urbana sea un poderoso auxilio para sofocar las facciones? Importa mucho no perder de vista la diferente índole de estos cuerpos voluntarios, y los del ejército permanente. Mueven al soldado el premio y el estímulo, la rigurosa disciplina; el honor es el único móvil del ciudadano armado voluntariamente, la voz del honor dispone cual si fuese de un solo hombre, de un millon de combatientes voluntarios.

Siendo innegable este principio confirmado por la historia de todos los siglos y de nuestra situacion presente, nos hemos lamentado mas de una vez de la extraña parálisis en que se tiene á los batallones urbanos de esta capital, y hemos manifestado que no nos parecia oportuna la division por cuarteles, que se proyectaba. En estos dias hemos visto confirmados nuestros recelos. En las concurrencias, en los sitios públicos y en nuestras particulares relaciones hemos notado el descontento producido por aquella medida, y por la reciente espulsion de varios individuos que reúnen todas las garantías de orden y adhesion al trono legítimo y á la libertad. Cualquiera que sea la causa que ha motivado la separacion de unos hombres dignos por todos respetos del aprecio de sus conciudadanos, nosotros no podemos menos de lamentarnos de que se haya verificado sin conocimiento de los consejos de disciplina y revision, encargados por Real orden de separar de los cuerpos de la milicia á los que por su mala conducta se hayan hecho indignos de militar bajo las banderas de la libertad y del orden.

El ministerio presentará muy pronto á las Cortes, segun ha ofrecido, el reglamento de la Milicia Urbana. Entre tanto no cesaremos de repetir que toda alteracion ademas de inútil puede causar graves perjuicios en la situacion presente, porque es comprimir cada vez mas el resorte poderoso del público entusiasmo. Se que pudiéramos sacar un partido inmenso repunjiendo para siempre al sistema de desconfianza, que no tiene mas apoyo que un vano temor desmentido todos los dias por la calma inalterable de los mismos á quienes se teme.

Al concluir estas observaciones sabemos con la mayor satisfaccion, que se ha comunicado orden para que no se den bajas en los cuerpos de la Milicia Urbana de esta corte, quedando por consiguiente las cosas en el estado en que se hallaban antes de estas desagradables ocurrencias.

La gaceta de hoy trae un decreto del ministerio de lo Interior para el establecimiento de alumbrado y serenos en todas las capitales de provincia, y otro del ministerio de Marina, prescribiendo reglas para el resguardo de la costa de Cantabria, declarada en estado de bloqueo.

Las facciones insignificantes que de algun tiempo á esta parte se han presentado en las montañas de Cataluña, sufren una persecucion tan activa, que segun se deduce de los periódicos de Barcelona, recibidos por el correo de hoy, quedan reducidas á la mas completa nulidad. Los cuerpos del ejército, los de la Milicia Urbana, y los pueblos mismos de aquel real principado, repelen por todas partes á los enemigos del orden, del trono y de la libertad. Tan cierto es que en las provincias don-

de se formó á tiempo milicia local, aprovechando el entusiasmo público sofocaron en su origen toda tentativa criminal.

Segun los boletines del palacio de Ayuda que inserta la gaceta oficial de Lisboa, el Regente D. Pedro continua aun enfermo. El 7 se habian disminuido los sintomas graves que le afligian, y el 8 y 9 habia alcanzado alguna mejoría.

CORTES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCERES.

Concluye la sesion del dia 18 de setiembre.

El Sr. Garcia Herreros: la comision nunca ha mirado como propiedad esta contribucion, pues no ha hecho mas que valerse de la expresion del proyecto.

El Sr. obispo de Barcelona, tomo la palabra en contra del dictamen, y el Sr. Presidente dijo podia defender su voto particular. En seguida hablaron otros varios Señores Próceres, y preguntado por el Sr. secretario marqués de Guadalcázar si estaba el punto suficientemente discutido se decidió que lo estaba.

En seguida y en conformidad del artículo 73 del reglamento se procedió á la votacion nominal, y resultó aprobado en la totalidad por 63 votos contra 9 en la forma siguiente: Aprobaron los Excmos. Sres. duque de Bailen, conde de Venadito, marqués de la Reunion de Nueva-España, Patriarca de las Indias, Burgos, Posadas, conde de Oñalia, Puig, marqués de Albaida, arzobispo de Méjico, marqués de Sta. Cruz, conde de Castroterreño, duque de S. Lorenzo, conde de Castejon, obispo de Córdoba, conde de Guacui, marqués de S. Felices, conde de Cervellon, marqués de Alcañices, conde de Pinohermoso, duque de Osuna, duque de San Carlos, marqués de Castelar, conde de Sta. Ana, conde de Humanes, Carvajal, marqués de la Candelaria, Bardagi, Alava, conde de Monterron, conde de Villafuerte, conde San Roman, conde de Casarrria, obispo de Teruel, conde de Cuba, Alvarez Guerra, duque de Noblejas, marqués de Malpica, Fernandez Navarrete, Gil de la Cuadra, Quintana, Garcia Herreros, Vallejo, Yigodet, Martinez, conde de Oñate, conde de Clavijo, conde de Montijo, marqués de Espeja, marqués de Becajas, duque de Hijar, conde de Parsent, conde de Pinosiel, Pelegrin, Cafranga, conde de Sástago, conde de Puñonrostro, marqués de Guadalcázar, duque de Veraguas, Cano-Manuel, duque de Rivas y presidente. Reprobáronla los Excmos. Sres. obispos de Lugo y Barcelona, marqués de Santa Cruz y San Esteban, conde de Salvatierra, Pezuela, marqués de San Martín de Rombreig, conde de Tabuada, conde de Priegues, y obispo de Huesca.

El Sr. secretario duque de Veraguas leyó el art. 1.º El Sr. Burgos se opuso á la redaccion de este artículo por considerar viciosa la expresion de que quede abolido el voto de Santiago desde el dia en que se publique esta ley del mismo modo que las palabras cualesquiera que sean las dignidades, establecimientos, corporaciones ó personas las cuales consideraba de todo punto inútiles.

El Sr. Alvarez Guerra dijo: que la abolicion del voto de Santiago no era una cosa nueva, pues se ha suprimido siempre que la nacion se ha reunido en Cortes, y que la comision le habia redactado en esta forma para que los pueblos entendiesen que este era el último año que debian pagarle.

Se declaró el artículo suficientemente discutido y fue aprobado.

Igualmente lo fue el art. 2.º despues de una ligera discusion acerca de su redaccion.

Tambien lo fueron los artículos 3.º y 4.º, y leído el 5.º el Sr. marqués de S. Felices hizo algunas observaciones acerca de la palabra opcion, pues dijo que en el dia la tienen ya como todos los demas, y que debería decirse opcion privilegiada.

Ayudó la misma idea el Sr. Burgos, añadiendo que debe expresarse en el artículo la exencion del pago de medias anatas y demas derechos, pues no mudan de prebenda por su gusto sino por utilidad pública.

El Sr. marqués de Espeja se opuso tambien á la palabra opcion, opinando que debía decirse preferencia para quitar toda incertidumbre. Opinó tambien que se podría mejorar la suerte de los individuos á quienes perjudicase esta medida sin gravar al erario, dejando las rentas de las vacantes que ocurran en su beneficio.

El Sr. marqués de Guadalcázar sostuvo que con la palabra opcion se les daba un derecho que no tienen las demas, pues existe una Real orden, mandando suspender la provision de canongias y demas prebendas; la cual no deberá entenderse con los individuos comprendidos en esta ley.

El Sr. conde de Parsent, apoyó esta misma idea y se opuso á la del señor marqués de Espeja, manifestando que pues la comision ha dejado bastante laxitud al gobierno para que les indemnice por los medios que le parecían mas convenientes, será mas efectiva la indemnizacion que si se le fija un solo medio.

El Sr. Cafranga manifestó, que aunque la palabra opcion tiene diferentes acepciones, en el sentido legal significa siempre opcion privilegiada, y en este sentido la habia usado la comision.

El Sr. obispo Vallejo dijo: que la voz opcion en este

artículo significa mucho mas de lo que se ha querido decir, pues dá un derecho á los interesados para que cuando haque una prebenda, la pidan al gobierno, y este no pueda menos de dársela, porque tiene una opcion ó derecho de que carecen los demas.

Se declaró el artículo suficientemente discutido, y fue aprobado.

Pidió el Sr. conde de Casarrria que se votase la adiccion propuesta por el Sr. Burgos, sobre exacion del pago de medias anatas y demas derechos, con cuyo motivo se origino una corta discusion sobre si debería tratarse de ella inmediatamente ó despues de discutido todo el proyecto, y habiéndose decidido lo primero fué admitida á discusion y aprobada.

Leído el artículo 6.º se opuso á él el Sr. obispo de Barcelona, opinando que debían suprimirse las palabras últimas que dicen que tendrán igual opcion los canónigos de que se trata, cuando por la supresion del voto pierdan la tercera parte de sus rentas.

La misma opinion manifestó el Sr. Burgos diciendo, que los canónigos de Lugo, Orense y Oviedo quedan incongruos en el caso de faltarles la tercera parte de sus rentas, y cuando era conforme á todos los principios de justicia que se les considerase con igual derecho que á los prebendados de Santiago sin las restricciones puestas en este artículo.

El Sr. conde de Oñalia sostuvo la medida propuesta, y declaró el artículo suficientemente discutido no fué aprobado.

Léyose el artículo 76 del reglamento y con arreglo á él se preguntó al Estamento si el artículo volvería á la comision y se decidió que no.

Los artículos 7.º, 8.º y 9.º fueron aprobados sin discusion.

El Sr. conde de Puñonrostro pidió que se votase el artículo 6.º suprimiendo las palabras últimas del mismo: mas el Sr. Presidente dijo que el artículo estaba ya votado, y el Sr. secretario duque de Rivas manifestó que en su opinion era objeto de una proposicion que podría extender por escrito el ilustre Prócer para que el Estamento oyéndola decidiese si habia de pasar á una comision.

Conforme al artículo 77 del reglamento, el señor duque de Veraguas leyó íntegro el proyecto con las enmiendas hechas: y habiendo sido hallado conforme con lo aprobado el señor Presidente levantó la sesion á las 3 menos cuarto, anunciando que se avisaría á los Sres. Próceres el dia en que habia de celebrarse la próxima sesion.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del dia 19 de setiembre. Se abrió á las once.

El Sr. secretario Belda leyó el acta de la sesion antecedente y fue aprobada sin discusion.

El Sr. secretario Trueba dió cuenta de un oficio de los Sres. secretarios del Estamento de Próceres, manifestando que el proyecto de ley, sobre abolicion del Voto de Santiago aprobado en el Estamento de Procuradores habia sufrido modificacion en aquel, y que habian sido nombrados los Sres. Conde de Oñalia, Vallejo, Conde de Puñonrostro, Garcia Herreros y marqués de Espeja, para que unidos á igual número de Procuradores formen la comision mixta, y previniendo que verificado el nombramiento de estos se dé el oportuno aviso para que puedan reunirse: quedó el Estamento enterado, y manifestó el Sr. Presidente que se nombraría la comision reclamada.

De que D. Agustin Alvarez Sotomayor, Procurador por Córdoba, dirijia los documentos justificativos de su optitud legal. Pasaron á la comision de poderes.

De un oficio del Sr. ministro del Interior remitiendo testimonio del acta de la nueva eleccion verificada en Cáceres en cumplimiento de D. Diego Gonzalez Alonso, que ha recaído en D. Pedro Ontiveros, al que acompaña una declaracion de la autoridad local espresando las ilegalidades que dice haberse cometido en dicha eleccion. Se remitió á la comision de poderes.

Entraron en el Estamento los Sres. ministros de Estado y de Hacienda.

El mismo Sr. secretario leyó las peticiones siguientes:

PRIMERA.

Señora. «Los Procuradores del reino tienen el honor de llamar la augusta atencion de V. M. hácia un objeto que debe ejercer la mayor influencia en la opinion pública, y con especialidad en los fieles españoles decididos á sostener los derechos de vuestra escelsa Hija, y las reformas que V. M. promueve en union con las Cortes para la pública prosperidad, sin que les arredren peligros ni compromisos. Para ambos objetos es indispensable que los empleados públicos en todos destinos estén identificados con la causa nacional y ofrezcan garantías seguras de su adhesion al trono y de interés en que la nacion sea próspera y feliz. Estas cualidades en lo general no se pueden hallar en los extrangeros residentes en la Península adonde los condujo ó el temor del castigo por un crimen, ó una injusta persecucion de su gobierno, ó el descalabro de sus intereses. Todas estas causas son suficientes para que la nacion les dé hospitalidad y aun auxilios; mas de ningun modo para confiar en su fidelidad, adhesion á la Reyna nuestra Señora, ni en aquel grado de patriotismo tan necesario en

tiempos difíciles como el actual. Si V. M. no hubiese tenido la sabia prevision de remover de sus destinos á los franceses que en el año de 1832 egerian mando en el principado de Cataluña y en sus principales plazas, dos de los cuales, segun pública opinion se hallan actualmente al lado del pretendiente, ¿cual sería la suerte de aquella provincia? ¿En qué embarazos nos hubiera puesto cuando tanto nos dan que hacer las del Norte? Algunos sin embargo llevaban muchos años de residencia en España, habian hecho servicios innegables en la guerra de la independencia, y si aun así faltaran á todo lo que exigen la gratitud y los deberes mas sagrados ¿qué se puede esperar, ó que no debemos temer de los que no estan unidos con vínculos tan estrechos á nuestra amada patria? V. M. se ha mostrado tan convencido de este peligro que en el Estatuto Real excluye del ejercicio de Proceres los extranjeros aunque sean Grandes de España y posean grandes propiedades en nuestro territorio. Y si no pueden tomar parte en las deliberaciones del cuerpo legislativo, cuyo voto casi siempre egerería muy poca influencia ¿cómo han de mandar ejércitos, escuadras, colonias y provincias? El Estamento añadirá una consideracion que será muy grata al generoso corazón de V. M.: los trastornos políticos que ha sufrido España han sumido en la miseria miles de victimas, llenas de mérito que apesar de sus deseos de continuar sus servicios están arrinconados, ó porque su modestia los oculta ó porque su pobreza no les permite acercarse á los ministerios. No es el ánimo, Señora, de los Procuradores del reino privar de sus destinos á los extranjeros que los posean sin justa causa para su separacion, ni excluir á todos. El que lleve veinte y cinco años de fija residencia, el que esté casado con española con familia, el que haya servido en defensa de la nacion y de sus libertades en las injustas invasiones de Bonaparte y Angulema, y lo haya comprobado con buenos certificados de los generales, bajo cuyas órdenes sirvió, es muy justo se le conceda un empleo ó destino proporcionado á sus méritos y capacidad; pues una larga residencia, el matrimonio y la familia en cierto modo le naturalizan, y la sangre derramada en el campo del honor no desmentida por su conducta y principios políticos, es la mas sagrada de las garantías. Por todas estas consideraciones el Estamento de Procuradores:

«Pide respetuosamente á V. M. se digno mandar que el ministerio proponga á las Cortes una ley sobre habilitacion de extranjeros para obtener destinos en la escala siguiente. Primero: ningun extranjero podrá mandar en jefe ejército ni escuadra, la guardia Real de infantería ó caballería, ser vitrey, capitán general de provincia ó colonia, embajador, secretario de Estado, ministro de S. M. en las Cortes extranjeras, consejero real, individuo de los tribunales supremos, director general en ningun ramo, ni procer, cualquiera que sean sus circunstancias, méritos y servicios sin que á propuesta del Rey se le naturalice por una ley expresa para cada uno de los extranjeros á quienes el ministerio quiera conceder alguno de aquellos destinos. Segundo: ningun extranjero podrá mandar division, brigada, regimiento español, buque ó plaza de guerra, ni obtener empleo en la guardia Real, sin haber servido veinte y cinco años efectivos en los que se incluyen los de la guerra de la independencia y la de 1823 sin nota en su conducta militar y política. Tercero: ningun extranjero pueda obtener empleos militares desde comandante de batallon inclusive hasta el de subteniente, sin haber servido quince años efectivos en el ejército ó armada, sin nota en su conducta militar y política. Cuarto: ningun extranjero podrá obtener empleos civiles en ningun ramo con nombramiento real y sueldo del Estado sin tener veinte y cinco años de residencia en España ó estar casado con española con familia, ó haber servido diez años en la carrera de las armas sin la menor nota en sus hojas de servicio. Madrid 10 de setiembre de 1834.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—El marqués Viudo de Torremejía.—Manuel María de Acevedo.—Manuel de la Riva Herrera.—José Rodríguez Paterna.—Andrés Viado.—Conde de las Navas.—Fermín Caballero.—Javier Martínez.—Fausto de Ojeda.—El marqués de Someruelos.—José Alvarez Pestaña.—Pedro Ventura de Puga.—Fernando Miranda y Olmedilla.—Juan de M. rals.—Pedro Jacobo Pizarro.—Vicente Vazquez Moscoso.—El marqués de Montesa.—El conde de Adanero.

SEGUNDA.

SEÑORA. «El Estamento de Procuradores del reino, cuyo objeto es mirar por el bien estar y felicidad de sus comiteates y relevarlos de las pesadas cargas que sin su provecho estan sufriendo, creeria no llenar su deber si usando de la facultad que le concede el artículo 32 del Estatuto Real, no elevase su voz á V. M. con la oportuna peticion, para que sean estinguidas las Hermandades Santa, Real y vieja de Ciudad-Real, y las de Talavera y Toledo, al igual que los tribunales de las mismas, y los derechos de asadura y demas gravámenes impuestos para sostener tales antiguas instituciones, y al mismo tiempo para que se erijan en cárceles reales los edificios que tienen para sus juntas, y han servido para custodia de sus reos.

«Estas hermandades tuvieron su origen á mediados del siglo XIII, y se formaron para destruir las muchas gavillas de malhechores que infestaban los montes de Ciudad-Real, Talavera y Toledo, á que se habian refugiado, despues que Don Alonso VIII de Castilla ganó la famosa batalla de las Navas de Tolosa en Sierra Morena. Una activa y eficaz persecucion de los malhechores de parte de las hermandades, y los ejemplares castigos que les imponian, hicieron conocer á los pueblos pequeños de aquellos distritos, los salutables efectos de la institucion, y por ella la clase de ganaderos que era la que mas beneficios reportaba, contribuia voluntaria y anualmente con una res por rebano al jefe de la cuadrilla para sosten de la gente, cuyo donativo continuó por algun tiempo,

y despues se erigió como tributo á virtud de privilegios de varios reyes. En fines del siglo XIV se revalidaron los anteriores privilegios, y se mandó que las hermandades cobrasen en determinados distritos el derecho de asadura mayor y menor que se substituyó en lugar de la res que primero percibieron por voluntad de los ganaderos, y despues por privilegios; y como quiera que este se ha confirmado por nuestros reyes, continúa aquel gravoso derecho sin que se cumpla el objeto que sirvió de móvil á la concesion, pues que ni ahora hay gollines en los montes de Toledo y Ciudad Real, ni los hermanos cuadrilleros salen jamás á perseguir malhechores; por manera que sigue el gravamen que inebilmente pesa sobre ciertos y determinados pueblos, sin que su ganadería esperimente la mas ligera ventaja. En cada una de las tres hermandades se formó un tribunal privativo que solo entendia en los delitos que cometian los cuadrilleros en desempeño de su oficio, y en los de saltadores de caminos, á quienes aprehendian en despoblado; y si bien en los primeros tiempos fueron de alguna utilidad, en el dia son nulos por la razon antes manifestada de que ni aprehenden reos ni aun los buscan, y de ello se sigue que su subsistencia no solo es inútil, si no es perjudicial; pues sobre no tener ni una sola causa en que entender, son gravosos á los pueblos que pagan crecidas sumas para su sosten, que no deja de ser costoso por estar asalariados todos sus dependientes, que son muchos, y entre ellos el ejecutor de la justicia. La cualidad de privilegiados que tienen tales tribunales, y su innecesidad se estima suficiente motivo para su extincion, que está marcada por la justicia y sana razon, por el modo de manejarse que han tenido, y las violencias y vejaciones que han causado por sí y sus arrendadores para cobrar el derecho de asadura mayor y menor, no solo de los ganaderos existentes en los terrenos demarcados, sino es de los rebanos que accidentalmente transitan por ellos, era muy poderoso motivo para llevar á efecto la medida indicada, que la reclaman imperiosamente los pueblos que la sufren esclusivamente, y experimentan notables perjuicios sin lograr la menor ventaja.

«En atencion á todo lo cual á V. M. suplica el Estamento de Procuradores del reino que acogiendo esta justa peticion, se sirva mandar que con la brevedad posible se presente á las Cortes un proyecto de ley para que se estingan las hermandades reales, santa y vieja de Ciudad-Real, Talavera y Toledo, y sus tribunales especiales, suprimiéndose el derecho de asadura mayor y menor que se exige para su inútil sosten, de la ganadería que es uno de los principales manantiales de la riqueza pública, como asimismo para que los edificios destinados para sus juntas y presos se erijan en reales cárceles, para lo cual ofrecen disposicion la mas acomodada.

«Así lo espera el Estamento de la justificacion de V. M. Madrid 8 de setiembre de 1834.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Vicente Vazquez Moscoso.—Julian Anaya.—Miguel Costo.—Ginés María Serrano.—Cayetano Melendez.—Manuel de la Riva Herrera.—Sebastian García de Ochos.—Javier de Leon Bendicho.—Pablo Santafé.—Nicolás Bonel Orbe.—Conde de las Navas.—El marqués de Espinardo.—El marqués de Montesa.—Francisco Hubert.—Diego Medrano.

TERCERA.

Los infrascriptos Procuradores del reino, deseando contribuir eficazmente al alivio de los males que le afligen, no leñarian sus deberes si dejasen de ofrecer á la consideracion del Estamento la siguiente peticion, para que hallándola conforme, se sirva elevarla á conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora.

SEÑORA. «El Estamento de Procuradores del reino llenó de la confianza que le inspira el deseo constante de V. M. por el alivio de sus pueblos, se llega hoy á esponer respetuosamente á V. M. los males que acarrea una contribucion parcial, desigual é injusta, que gravitando sobre una provincia, influye en su inmediata ruina y decadencia, y cuyo producto no ingresa en las rentas del Estado.

«Principiada el canal, llamado Imperial, en el año 1528 con fondos suministrados por los jurados de Zaragoza bajo la sencilla forma de una acequia de riego que no pasó de Pinsegue y Garrapinitos, el Sr. Rey D. Carlos III acogió bajo su proteccion, é hizo poner en ejecucion el proyecto de engrandecimiento; y unir la utilidad de la navegacion á la del riego, encargando las obras al cuidado y direccion de D. Ramon de Fignateli.

«El fallecimiento de este hombre eminente é infatigable, ocurrido en 1793, paralizó la marcha de tan buena empresa, realizada ya en las tres quintas partes de su construccion, y lo adelantado desde aquella época es poquísimo en proporcion de las inmensas sumas que se han consumido, siendo casi nulas las ventajas de la navegacion y transporte, á pesar de que en el año 1794 se impuso por el gobierno con el objeto de llevar adelante tan importante empresa un millon de reales al año sobre todo el reino de Aragon, mandando ademas que por la real Hacienda se entregasen mensualmente 500 rs.

«Esta exorbitante contribucion, que con muy pequeña interrupcion grávida sobre aquel reino háce cuarenta años, no solo há debilitado de existir por haberse faltado á los fines de su concesion, sino porque en su repartimiento es injusta y desigual.

«Desde 1794 en que se impuso muy poco ó nada se ha progresado, antes por el contrario el cauce del canal se ha ido reduciendo en su latitud, y las aguas de riego desde Zaragoza á Fuentes de Ebro, escasean tanto, que hacen contingentes las cosechas de los pocos que se arriesgan á cultivar las tierras: por otra parte, llegando apenas el agua á Zaragoza cuando se impuso aquel gravamen, ni se habian podido ejecutar las plantaciones que hoy existen, ni por consiguiente habia productos para continuar la empresa, cuando en el dia se cuentan mas de 250 cahises de tierra regantes de las aguas de dicho canal, y plantadas mucha parte de viña y olivar, á cuyos propietarios se exige un cánón exorbitante, que unido

á otros productos, y al que rinde la navegacion, forma un fondo considerable, capaz de atender con él la prosecucion de las obras, si se invierte con la conveniente economia.

«Hallándose en Navarra la embocadura de este canal, cuyo desagüe en el Ebro, deberá ser debajo de Sástago, las ventajas que por su movimiento comercial inmediato habian de promoverse en las provincias de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, Burgos, Navarra y Cataluña, son muy conocidas, especialmente si llegase el dia de unir el comercio de ambos mares por la navegacion del canal de Aragon, como está proyectado; ventajas que si bien sirven para aumentar la prosperidad pública, hacen conocer que Aragon es injustamente gravado para proporcionarlas.

«Esta misma razon sirve para demostrar la desigualdad, que aun dentro de aquella provincia, se observa en su repartimiento, por que siendo muy pocos en comparacion de los demás, los pueblos que por hallarse á las márgenes del expresado canal, reciben el influjo inmediato del riego y navegacion; el millon de reales se distribuye á toda la provincia bajo las bases y reglas catastrales que se observan para el cobro de la contribucion ordinaria, siendo el resultado que pagan proporcionalmente lo mismo los pueblos situados á la falda del Pirineo y en las encumbradas serranías de Teruel y Albarracin, que tan remotamente pueden reportar ventajas de aquel proyecto, como aquellos que por su inmediata situacion ya las disfrutan.

«El resultado sin embargo, es, que Aragon hace 40 años se halla sufriendo el enorme peso de una contribucion extraordinaria de 50,000 duros, que debió haber cesado desde que con el aumento de productos se reunieron fondos suficientes para llevar adelante la empresa, así como sucedió; pues no se sabe que se satisfagan con los 50,000 rs. que mensualmente se mandaron entrar por la Real Hacienda, y despues de este transcurso de tan continua como ruinosa excoion el progreso de obra tan importantes, se vé con dolor paralizado y casi en el mismo estado en que le dejó el célebre Fignateli; Y sería justo que á título de llevar adelante una empresa que cuenta en el dia con fondos considerables, que no tenia cuando se concedió el impuesto, continúe Aragon con esta sobrecarga que lo abruma?

«Estas consideraciones fueron bastantes para que en el año de 1820 quedase suprimida aquella contribucion, si bien en el de 1823 se restableció y todavía está ejerciendo en aquella provincia su funesto influjo sin utilidad el erario público, pues no ingresa en él ni es de las pertenecientes al estado, si no que repártela y exige la al mismo tiempo que la ordinaria, sirve tan solo para aumentar los fondos de la administracion del mismo canal.

«El estamento considerándola como una contribucion ruinosa á la provincia que la satisface, no puede menos de hacer presente á V. M. la necesidad y urgencia que en su concepto hay de aliviar aquella de una carga insoportable extraordinaria y desigual, que privando á muchas familias de una parte de su subsistencia, dificulta tambien por la escasez de recursos el cobro puntual de las reales contribuciones. Apoyado pues en estas razones y confiando en los benéficos deseos de V. M. que haciendo la prosperidad de sus pueblos, llevará hasta la inmortalidad su augusto y glorioso nombre.

«Pide á V. M. el Estamento de Procuradores del reino se digno acoger benignamente esta reverente peticion, declarando en su virtud suprimida desde 1º de enero de 1815 la contribucion de un millon de rs. que anualmente paga Aragon con destino al proyecto del canal de dicha provincia Madrid 4 de setiembre de 1834.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Pío Laborda.—Manuel de Pedro.—Joaquin Ortiz de Velasco.—Faustino de Garay.—Fermín Caballero.—Angel Polo y Monge.—M. conde de las Navas.—Pedro Jacobo Pizarro.—José Somoza.—Antonio Gonzalez.—Pablo Heredia.—Vicente Cano Manuel Chacon.—José Claros.—Pablo Santafé.—Salvador Camplillo.

El Sr. Presidente; dijo, que en virtud de lo que el reglamento previene y el Estamento ha decidido, se imprimirán dichas peticiones, y se repartirán, señalándose los dias en que deban discutirse.

El Sr. Latorre, como relator de la comision de poderes, dió cuenta de haber esta examinado la exposicion de D. Francisco Zapata, procurador por Cádiz, en que pide se le exonere de dicho cargo, y que hallando atendibles las causas que para esto alega, juzga que el Estamento debe acceder á su solicitud. Así se aprobó, decidiéndose igualmente se pasen las órdenes convenientes para nueva eleccion.

Se pasó á la órden del dia que era la continuacion á la discusion del proyecto de ley, y dictámenes de las comisiones sobre la deuda extranjera, y empréstito de 400 millones de rs.

El Sr. marqués de Montevirgen, en atencion á la importancia de la materia, y en nombre de la comision, hizo la proposicion de que no se diese por suficientemente discutida la cuestion mientras asistiese algun Sr. Procurador que quisiese tomar la palabra; lo cual fué puesto á votos y aprobado.

El Sr. Secretario Gonzalez, hizo presente el Estamento que de los Sres. que tenian pedida la palabra, habiendo sido el Sr. marqués de Someruelos, el último que ayer usó de ella en contra, le pertenecia hoy al Sr. Palarea en pró.

El Sr. Palarea: la importancia de la discusion de que presentemente se ocupa el Estamento es tal, que el mismo acaba de reconocerla con la adopcion que ha hecho de la proposicion del Sr. marqués de Montevirgen. Por mi parte confieso con la franqueza que me caracteriza que he tomado la palabra arredrado, temeroso, y mas bien con objeto de ilustrarme á mí mismo con las objeciones que se hagan, y saber cómo he de votar; que para atraer á mi opinion las de los otros señores Procuradores; y digo esto con tanto mas motivo, cuanto que manifestaré igualmente con franqueza, que habiendo examinado con la mejor buena fe posible, tanto el dictamen de la mayoría, como el de la minoría de la comision, y el proyecto del gobierno, aunque estoy en parte de acuerdo con lo que propone la mayoría, ni me conformo enteramente con su dictamen ni con el de minoría, y mucho menos con el del gobierno, y es tanto mas justa mi opinion, á mi ver, cuando tra-

tándose cada menos que de decretarse si la nación debe ó no cuatro mil millones y pico de reales, cantidad que asista á la verdad, no veo mas documentos que el presupuesto del año de 51 y dos estados, y que á esto se agrega la inexactitud de estos mismos documentos.

El Sr. Polo y Munge hizo ver en la pasada sesion, que los réditos de amortizacion ascienden á solo 58 millones y no á 63, como se supone; error grave, error grosero, que podia muy bien haberse evitado antes de hacer esta presentacion al Estamento; ademas hay tambien otro yerro en los réditos de la amortizacion exterior, resultando entre ambas equivocaciones mas de 15 millones y medio de diferencia. Del examen del déficit que presenta el ministerio resulta la inexactitud de ocho millones en una de las partidas reconocidas por legitima. Tambien aparece otra en la destinada para el cuerpo de Carabineros; fundándose en el cálculo, en la existencia de 11 282 plazas, cuando es toda la existencia de 9,027 hombres, pudiendo realmente haber recibido aumento hasta dicho número de plazas y sin mas gasto que el que se presenta, e-e cuerpo que con tanta decision y valentia está auxiliando al heroico ejército español, que tan gloriosamente sostiene el trono lejítimo de nuestra Reina Doña Isabel II.

Manifiesto estas inexactitudes en los documentos que se han presentado no con objeto de hacer increpacion alguna, sino para que se deduzca que no es tan cuantioso el déficit, y para llamar la atencion de los Sres. ministros y que conozcan la justicia con que reclaman los Procuradores, que en las oficinas se conserven las dependientes en quienes tengan confianza, en lo cual se halla de acuerdo su propio interés. Hay por otra parte inexactitudes de diferentes especies que al presentar las cifras que pesan sobre el tesoro no se hace referencia de las que hay en favor de este. No trato de lo que pueden producir las provincias del Norte, porque se que las circunstancias en que estas se hallan actualmente se oponen al ingreso de dichos fondos; pero el tesoro tiene créditos contra la loteria y contra otros establecimientos de que en este no me acuerdo, pero los cuales sé que en 1.º de junio de este año ascendian á 16 millones, y en 1.º del actual llegan hasta 22. Juzgo necesarias estas citaciones para manifestar que para no verse tan ahogado y para atender á las obligaciones perentorias tienen estas cantidades disponibles, en tanto que contrae un empréstito, que hecho sin tanto apuro puede ser con menos gravamen del estado.

La comision de Hacienda concede al gobierno por unanimidad el subsidio extraordinario de 200 millones de reales y por las observaciones que acabo de hacer se vé, que ademas de no ser tan grande el déficit, cuenta con algunos millones mas, para poder atender á sus urgencias; pero por otra parte nadie de los que han pedido la palabra en pró ó en contra, ni nadie de los Sres. Procuradores, juzgo yo que se oponga á dar al ministerio con mano franca y leal lo que pueda necesitar para sacarle de sus apuros. No creo que haya uno que no desee que se proporcione al gobierno lo que juzgue necesario para consolidar el trono de Isabel y la libertad, cosas inseparables para mí; pues á mi modo de ver siempre, es tan unido Rey y Patria, de lo que es garante mi conducta pública y privada. Se ha dicho sin embargo por varios Sres. que se podria herchar mano de ciertos recursos que aumentasen los medios al gobierno. Yo tendré tambien el honor de proponer algunos al Estamento que no son difíciles y de que pueden sacarse inmediato resultado. Primero: hacer un ahorro en el presupuesto de los cesantes, entre los cuales se ven desigualdades chocantes é injustas; habiéndolos de ellos cargados de servicios con infimas dotaciones en tanto que otros los gozan pingües sin méritos iguales ¿porqué pues no se ha de adoptar desde el primer día del siguiente mes que á ningún cesante se le dé mas sueldo que 20,000 rs. en el máximo?

Hay un reglamento del año 28 que no se lleva á efecto; mas si se adopta esta medida ¿no resultará un aumento de recursos para el Estado que aunque parezca poco producirá el efecto, resultó á otros, de la clase vulgar, que muchos pocos hacen un mucho? Segundo: el Sr. marques de Torrejuna, hizo presente antes de ayer, y con razon, que en la gloriosa guerra de la independencia no hubo necesidad de hacer empréstitos. Todos licitos sacrificios; apenas hubo español que no sacrificase alguna cosa en las aras de la patria, que no contribuyese á la gloria y libertad de la misma, pues en esta misma época se hizo la ley que se llamó del máximo. ¿por qué no haremos nosotros ahora alguna cosa que se le parezca? ¿tanto mas cuanto que todos los empréstitos estan interesados en la conservacion del trono de Isabel? Yo estableceria que el empleado que tubiese mas de 15,000 rs. dejase la mitad del exceso de este sueldo en calidad de préstamo forzoso y reintegrable en el espacio de cuatro años. Esto nos daba un ahorro de alguna importancia. Señor, es menester aliviar los pueblos; es necesario que manifestemos que aun no nos faltan recursos ni virtudes. Tercero: el clero por una hula del sumo Pontífice debe contribuir con un subsidio de 30 millones; en el año 24, por causas que son sabidas, se rebajó á 10 millones de rs., es decir, que en estos diez años dejó el clero de contribuir con 200 millones que se han cubierto con la seagra de los pueblos; pues para de 1,200 millones lo que ahora pagan los españoles de contribucion cuando solo pagaban 700 en tiempo de las Cortes. Digo, pues, que pueden continuarse imponiendo á esta clase, en que se hallan tambien muchos beneméritos patriotas, los treinta millones de subsidio concedidos por la hula de su Santidad, y por el pronto un préstamo forzoso extraordinario; segun acordasen las Cortes y el gobierno, de 50 millones de rs. De este modo habria en la nacion quien se encargase de hacer un empréstito y se hallarian medios para concluir con una guerra desastrosa. Cuatro: muchas catedrales tienen rentas de fabrica y aun algunas capitales; ¿por qué escitando el patriotismo de los ecabildos, no se les pedira en calidad de préstamo, y tambien á reintegrar, la mitad, únicamente la mitad de esas rentas? Si nada tienen, entonces nada deben dar. ¿Qué inconveniente hay en esto? Yo creo que era tambien un medio de obtener dinero y que no se tardaria mucho. Quinto: en general podría decirse que todos los que tienen encomiendas, se hallan con otros medios de que disponer. ¿Por qué pues no se hechará un préstamo forzoso sobre la mitad de las rentas de las encomiendas militares? No se trata de causar perjuicio á nadie, sino de que hagan solamente un préstamo. De este modo antes de un mes, tendríamos el tesoro con caudales efectivos.

Trataré ahora de la segunda parte de la cuestion del dictamen de la mayoría. Aunque yo convenga en la mayor parte de lo que propone, me adhiero á la opinion del Sr. Gonzalez, no

conformándome con el artículo 5.º ¿Se hallan por ventura en el mismo caso los préstamos contraidos hasta 1823 que los de esa época hasta aqui? Nada de cuanto he oido ha podido convencerme de que los Sres. Procuradores de la nacion deban reconocer tales empréstitos, porque han sido nulos, como arrancados á la fuerza, al iullajo de las bayonetas enemigas, que han estado dominando por mucho tiempo á la nacion española; como arrancados al influjo de la faccion que en el día mismo nos está haciendo la guerra. Se ha dicho aqui que la nacion ha consentido en aquella clase de gobierno: no; no ha consentido. Digo, que con el mayor sentimiento he oido espresar aqui semejante idea. No se hallan defensores de la nacion los que no quieren seguir tal rumbo; mucho menos sus aduladores, porque jamás un Procurador debe adular al pueblo, sino proponer en su favor lo que le dicte su conciencia; pero entre ser su adular á su acusador hay un término, que es el ser justo. He dicho que estos empréstitos han sido arrancados bajo la influencia de las bayonetas enemigas, y el primer decreto para reconocer el empréstito de Guehard es la mejor prueba de ello. ¿Qué es lo que se exigia en las condiciones de aquel empréstito? La esclavitud misma del Rey, pues se le obligaba á que nunca reconociese los empréstitos contratados por las Cortes.

Se dice que despues el ejército francés salió de la Peninsula y quedó el Rey en libertad. ¡Ah Señor que libertad! Yo recuerdo que el Sr. Presidente del consejo de ministros al hacer en este Estamento relacion de la conducta del mal aconsejado Don Carlos, trajo el principio de la rebelion desde el año de 1820, y con efecto sabemos que desde entonces estaba á la cabeza de esa faccion, que conocemos con el nombre de carlina, y que está en relacion con una sociedad que está difundida por toda Europa, y que ha denunciado á la opinion publica el Emperador D. Pedro, y que ha sido el mayor obstáculo que ha encontrado para colocar á su hija en el trono de Portugal. Esa faccion que tomó por título la denominacion del *Angel exterminador*, tenia á sus órdenes 300 mil realistas, sacados de la clase de proletarios; y cuando estabamos bajo de la fuerza de estos Sicarios, cuando viviamos bajo la jurisdiccion de esa fuerza armada, que amenazaba tanto á la tranquilidad del reino, como á la seguridad del monarca, pues por varias veces han tratado de derribarle del trono y colocar en él á su cabeza, ¿podria decirse que ni la Nacion ni el monarca se hallaban en libertad? Digan los que han tenido la desgracia de vivir amagados por las violencias de esos individuos y han sufrido sus robos y saqueos.

Por un principio de justicia general, cuando un contrato es arrancado con violencia, queda nulo luego que cesa la opresion y se puede reclamar ante el tribunal competente; pues en este caso estamos, con respecto á los contratos extrangeros. Se dice seguir que lo que se debe ha de pagarse; esto es muy justo y lo exige la buena fé; pero es menester probar que debemos la cantidad que se reclama. Los prestamistas han dado su dinero; ¿y cómo? ¿con qué condiciones? ¿de qué manera? ya lo he dicho, siendo la primera la esclavitud misma del monarca. Los prestamistas no han pecado de ignorancia; pues como ya se ha dicho aqui varias veces todos los papeles públicos del partido liberal avisaran á la nacion francesa que no tomarse parte en esos ruinosos contratos que nunca podian ser reconocidos por la España. A pesar de eso los prestamistas daban su dinero, ¿y para qué? Sabiendo que eran para esclavizar á la nacion española y para sostener un despotismo que no queria el mismo monarca; ésta ha sido y será siempre mi opinion, y tengo un dato de mucho peso para creerlo así. En 30 de setiembre de 1823, el monarca examinó el manifiesto que se habia de dar á la nacion, y él mismo lo corrigió y adicionó por su mano.

El documento autógrafo existe y creo que el día que haya libertad de imprenta (pues hoy no la hay por desgracia de la nacion) el día que haya esta libertad y la competente seguridad personal, se publicará un *fastidio* de aquel célebre documento. ¿En qué consiste pues que á las 24 horas cambió tan absolutamente la voluntad del Rey? ¿Y dónde se verificó este cambio? En el cuartel general del infame invasor de la peninsula, donde el Rey estaba entre las mismas bayonetas que le obligaron á reconocer un contrato injusto y oneroso; por consiguiente no hay mala fé ni falta de probidad en no reconocer un empréstito que á todas luces debe considerarse como nulo. Se ha reclamado la honradez española; tan honrado soy yo y tan exacto como el que mas en el cumplimiento de mis empeños, y mi corazon me dicta que no debo reconocer semejante empréstito. Mas porque no reconocemos esos contratos tan onerosos para el pueblo no se sigue de ahí que no hayamos de pagar lo que debemos; no. Hé aqui en lo que se diferencia mi opinion de la de la de la mayoría; en que España pague lo que realmente ha recibido; convengo; convengo en que por un contrato particular se entre en ajuste para el reintegro de los 269 millones que han ingresado en el tesoro; ¿pero cómo he de convenir en que se paguen 2,000 y tantos millones no habiendo recibido mas que 269 por los fraudes, las dilapidaciones, los robos (que así se llaman en Cataluña)? ¿Y qué se ha hecho con los que han perpetrado estos robos?

La historia lo dirá con asombro; en lugar de prisiones y hierros han recibido honores y consideraciones. ¿Y se habrá de echar un velo sobre todos esos crímenes? No, y mil veces no. Pero ya que su impudencia les escita á hacernos todavía la guerra, pues esa nube de artículos que hay en todos los periódicos, para hacernos miedo, son fomentados por el oro de esos mismos corruptores que se han enriquecido á costa de la nacion, ningún caso deben hacer de ellos los que en otro tiempo combatiéron con el gran Napoleon y por espacio de seis años han defendido la dignidad é independencia nacional. Esto solo bastaria aunque no tuviesemos la justicia de nuestra parte para que digesemos, no, pues los españoles, ó á lo menos los Procuradores de la nacion no pueden por una influencia de miedo, abandonar el convencimiento de su razon. En hora buena opine cada uno como quiera, pero jamás argumentos que huelan á miedo se presentan en este sitio.

Estos contratos, pues, tienen contra si la fuerza, la lesion enorme, la mala fé, los fraudes, las dilapidaciones y robos á que han dado lugar, y es claro que tenemos la facultad de rescindirlos y no pagarlos; pero en medio de todo la Nacion ha recibido algo, y esto es lo que debe pagar. Se ha tratado tambien de demostrar que porque estos contratos se habian verificado en cierta época, no teniamos derecho á examinarlos; mas yo no sé si el Sr. ministro que sentó este principio calculó todas sus consecuencias. Si porque estos préstamos fueron contraidos en cierta época, no hemos de poder tocar á ellos, no tocaremos tampoco á ninguno de los abusos que entonces se han cometido, á ninguna de las contribucio-

nes ominosas que en la misma época se han establecido, y en una palabra, no se podrá hacer ninguna de las mejoras que con tanta ansia reclama la nacion. Yo por mi parte, que sin los decretos de esa mano benéfica estaria aun destruido de mi patria, no contribuiré á debilitar en manera alguna la justa gratitud que la nacion le debe por la heroica decision con que ha restablecido las leyes de la monarquia. Restablecidas estas, estamos en el pleno derecho de Procuradores del reino, y como tales podemos examinar las cuestiones mas delicadas cualquiera que sea la época á que se refieran. Se ha querido decir tambien por alguno de la minoria de la comision que el no aprobar toda la deuda contraida desde el año de 1823, seria hacer bancarrota. ¡Bancarrota! El ministerio es quien la ha propuesto, pero el Estamento está dando pruebas de lo contrario, puesto que está reconociendo préstamos contraidos con arreglo á la ley. La prueba de la sensatez del pueblo inglés y de la alta opinion que tiene del juicio de la nacion española, es que desde que se han establecido las Cortes, y se ha tratado de estas cuestiones, no obstante el proyecto presentado por el ministerio, en que proponia que la mitad de la deuda se reconociese como activa, y la mitad como pasiva, los bonos de Cortes han subido en Londres desde el 12 al 47, y esta es una prueba de lo que debemos esperar de la decision del Estamento, reconociendo la deuda contrahida hasta el año 23. Tambien se han hecho reflexiones sobre la opinion de la Francia.

La Francia como dijo ayer muy bien el Sr. Flores Estrada es una nacion liberal en su mayoría, y luego que pase esa opinion ficticia que han creado los que tienen los bonos, que no estan repartidos en la masa general del pueblo, sino en manos de cuatro agiotistas, la bolsa de Paris estará tan abierta como la de Londres para los españoles. No nos hagamos ilusion; si nosotros tenemos el mayor interés en que la Francia sea nuestra aliada, ella lo tiene tambien en serlo porque allí como aqui hay un pretendiente; si aqui tenemos á Carlos V allí tienen á Enrique V; y en Francia hay otra cosa que en España no hay afortunadamente, un partido anarquista republicano tan enemigo de Luis Felipe como los partidarios de Enrique V. Nosotros aqui no tenemos mas que Carlinos, republicanos no; ¿Dón le estan esos republicanos? Yo no los encuentro en ninguna parte. Si existe alguno en teoria no forma partido, ni puede formarle por que no es conforme con nuestras costumbres y nuestros hábitos. En Francia se ha visto á ese partido valerse en Leon y en Paris hasta la desesperacion; pero en España no se ha presentado en parte alguna. ¿Ni cómo abezados al despotismo por espacio de tantos siglos, educado con inquisicion y frailes, y acostumbrados á no pensar podiamos dar el salto treneado del despotismo mas atroz, á una libertad ilimitada?

Se ha dicho tambien, que en los tres años del régimen representativo se han contraido 1,600 millones de préstamos, y que en once años del poder absoluto se han aumentado por valor de 2,900 millones; ¿pero que diferencia! El primer paso del gobierno constitucional el año 20 fue el reconocimiento de la deuda de Olanda, y este fue un acto de legalidad y honradez española; por consiguiente hay que rebajar el importe de aquella deuda y en segundo lugar hay que considerar que las Cortes por las calamitosas circunstancias en que nos hallabamos perdonaron al pueblo parte de las contribuciones, y hubo necesidad de contraer un empréstito. Aun hay mas; como estaba tan fresca la guerra de la independencia, y existian todos los distinguidos militares que habian contraido en ella méritos muy relevantes, el presupuesto de Guerra ascendia á una cantidad exorbitante. Desde entonces han pasado doce años, y por desgracia la mayor parte de las victimas pertenecian á aquel presupuesto que ha debido bajar considerablemente. Por otra parte debe considerarse la diferencia que hay de un estado de paz, como el de los once años, al de guerra en que estuvimos desde el año 23, suscitada por ese mismo partido que ha creado los préstamos que hoy son objeto de la cuestion y manzana de la discordia arrojada á las Cortes.

Reasumiendo, pues, por no molestar mas al Congreso diré, que dispuesto siempre á dar al gobierno cuantos auxilios pueda necesitar para concluir con la onerosa guerra civil y consolidar el trono de nuestra legitima Reina, convengo en que se le conceda, no solamente el subsidio de los 200 millones de rs. sino los otros recursos que he insinuado en mis propuestas y que tendré el honor de presentar por escrito como adiciones al dictamen de la comision. En segundo lugar convengo en que se declaren como deuda del Estado los préstamos anteriores al año 23 y en que se sigan observando los tratados hechos con las Cortes de Londres y los Estados-Unidos, y en que se pague á los prestamistas franceses lo que la Nacion ha recibido (único punto en que me separo del dictamen de la comision); pero no puedo convenir en que se declaren válidos y legitimos unos contratos onerosos y nulos por el modo con que se han hecho, y por los abusos de que han sido acompañados.

El Sr. conde de Toreno: al tomar la palabra diré que no es para volver ó entrar en la cuestion; sino para deshacer algunas equivocaciones y rectificar algunos hechos. Una de las principales que ha padecido el señor preopinante era el suponer que en uno de los estados presentados por la contaduria general de la Real Caja de Amortizacion habia notado la diferencia de cinco millones de reales, calificando esta diferencia de error, y de error grosero, mas es preciso decir que el error, si le hay, no es del ministerio ni de la Caja de Amortizacion, sino de los señores que han sentido existia esta diferencia, la cual nace sin duda de que se hacen cargo, no de la deuda primordial sino de los valores que quedaron en circulacion en 1.º de mayo de 1834, imaginando que habiéndose reducido la primera partida desde 269 millones hasta 215 los intereses deben disminuir en la misma proporcion; mas no es cierto que los intereses dejen de continuarse sobre la suma primera porque se sabe que en toda amortizacion hay dos cosas, el 1 por 100 y el interés compuesto que continúa cobrándose, no sobre la suma disminuida sino sobre la primordial. Así que, antes de decir no solo del gobierno, sino de una oficina respetable como la contaduria de la Caja de Amortizacion, que habia cometido un error grosero, debia haberse reflexionado. Vamos al segundo punto que es sobre los ocho millones que carga el gobierno por el aumento de los Guardias-costas. Es seguro que el gobierno no se ha equivocado en cuanto á estos millones pues por todas las razones que han presentado las oficinas, en donde existen los datos, son una cantidad clara y neta; mas esta cuestion se podrá apurar hasta el último extremo cuando se trate de los presupuestos. Despues de estos dos errores que

son los dos mas notables ha pasado el señor preopinante á declarar que ya hay una disminucion en esta parte y que podria haber otra si se consideran los créditos que el gobierno tiene en su favor. Los mas de estos no son realizables y así es que el gobierno se ha hecho solo cargo de los que lo son.

Se dice que las loterías deben mucho al estado; en cierto tiempo padran haber tenido un crédito contra sí; pero hace dos ó tres meses que ha bajado mucho esta renta porque las plagas que afligen á la nacion han influido en ella de un modo muy notable. Lo mismo sucede con la cruzada; la recaudacion ha sido y es difícilísima, y como depende de los fieles hay momentos en que disminuye muchísima, siendo las cargas siempre las mismas, y el gobierno tiene presente todas estas cosas cuando ofrece su opinion á las Cortes despues de haber escuchado á todas las personas que tienen los antecedentes. El Sr. preopinante ha recordado tambien la deuda de las provincias vascongadas; en primer lugar, las provincias dicen que no deben lo que la renta les reclama, porque esta considera lo que se les pide, y ellas solamente lo que conciben segun sus privilegios. Ademas hay que considerar lo que se exige á esas mismas provincias por contribuciones de guerra y extraordinarias, pues es seguro que cuando se trate de ajustar cuentas dirán las provincias es cierto que debemos eso, pero está bien compensado con las contribuciones extraordinarias que hemos pagado.

Todas las reflexiones que ha hecho el Sr. preopinante sobre economía vendria muy bien cuando se trate de los presupuestos para los gastos del porvenir; pero no ahora que se trata de deudas que ya se han contraído y que es preciso pagar. Entre los medios que propone el Sr. preopinante, es uno la disminucion de sueldos á jubilados y cesantes. Acerca de esto diré, que hay decretos que arreglan la suerte de estos individuos, y que se ha disminuido tanto el sueldo de los cesantes, que habrá muy pocos que pasen de 20.000 rs.; en cuanto á los jubilados en quienes se supone muchos años de servicio, sería una crueldad, disminuirles aquello con que el gobierno les retribuye por estos mismos servicios. Nadie puede negar que se han dado pensiones con mucha profusion; pero tampoco puede dudar el Sr. preopinante que una de las cosas que precorre el ministerio es el arreglo de este punto; pero esto nada tiene que ver con los sueldos de los jubilados y cesantes que tampoco suben á una gran suma.

Los que si importan mucho son los retirados de la clase militar que llegan á 40 y tantos millones, porque es una consecuencia de la guerra de la independencia y de los desórdenes que trae consigo las mudanzas de gobierno; pero no sé porque se quiere que las otras clases sean sacrificadas á la militar; esta es muy digna; pero las otras no lo son menos, y ademas el militar tiene para sí el honor, pues no es una clase en que se especule sobre mas ó menos sueldo, sino en que se aspira á la gloria. Se ha hablado tambien de las encomiendas y aun se dijo el otro dia que nunca se habia visto una bien dada; pues que no lo estarán varias encomiendas que honran los pechos de beneméritos militares, cuyas cicatrices existen en los mismos pechos que adornan aquellas? El favor y la injusticia no dudo que habrán dado algunas; pero no se podrá acuar de esto al ministerio actual, que hasta ahora no ha conferido ninguna. Lo primero porque cree que deben concederse con mucho tiento, y lo segundo porque piensa que las Cortes deberán tratar dentro de poco de este punto.

La disminucion de sueldo á los empleados es uno de los medios que indica el Sr. preopinante, adoptando por base el sueldo de 15000 rs., y queriendo que de ahí arriba hagan una anticipacion reembolsable en cuatro años, lo cual viene á ser un empréstito tomado sobre el miserable peculio de los empleados; y pregunto yo ¿ha meditado bien lo que produciria este medio? Pues puede ser que no llegue á dos millones al año; y por esta mezquina anticipacion ¿trataremos de introducir la perturbacion en esas familias con un empréstito forzoso para tener que devolverlo dentro de cuatro años? En cuanto al maximum casi se está observando, pues los primeros magistrados de la nacion no tienen mas que 50.000 rs.; habrá algunos abusos, no lo dudo, pero ya se cortarán y el maximum no subirá de 40.000 rs. Dice el Sr. preopinante, reproduciendo la idea del Sr. Torreñeja, que en tiempo de la guerra de la independencia no se hizo empréstito ninguno; ya se ve, no se hizo con la casa A ó B ó C tal operacion con el nombre de empréstito; pero se hizo uno y muy grande, pues se contrajo una deuda crecidísima en suministros de guerra, y deuda hasta cierto punto mas destructora porque arrancaba á la fuerza en muchos casos el producto de los capitales y aun los capitales mismos, si no se hubiera podido sostener la guerra con 400 millones, cuando los presupuestos eran mucho mayores, pues teniamos sobre las armas mas de 200.000 hombres sin contar una infinidad de partidas y cuerpos francos, como la que mandaba el señor preopinante, que tenían que vivir sobre los pueblos. El clero ha venido tambien como un medio ó un recurso seguro para acudir á las urgencias del estado. Seguramente en tiempo del Sr. Garay se podian imponer hasta 30 millones; mas lo cierto es que desde el año 23 acá se disminuyó el subsidio á 10 millones. Por consiguiente el clero no debe la suma que se supone, porque el gobierno de aquella época disminuyó el subsidio en consideracion á la baja que habian sufrido las rentas del mismo clero, sin embargo cuando se trate de los presupuestos se verá que el gobierno cree que debe pagar mas de 10 millones. Por lo que hace á emplear con respecto al clero el medio de un empréstito forzoso me opodré siempre á ello lo mismo que si se trata de un particular, porque es la cosa mas horrorosa de que puede echar mano el gobierno; para obtenerlo seria preciso emplear la fuerza y medios de coaccion y no entra en la consideracion politica de si seria conveniente hacerlo con respecto á una clase tan respetable y poderosa. Se ha dicho tambien que el gobierno habia abandonado su proyecto y que era el que habia anunciado una bancarrota. El gobierno no ha abandonado la base primordial de su proyecto á que se tengan por deudas del estado todas las contraídas por la nacion antes ó despues del año 23. Este es su principio fundamental tan opuesto á bancarrota que los Sres. de la mayoría de la comision quieren que no pase mas que la mitad del proyecto.

El gobierno ha dicho; debo tanto, reconozco esta deuda, pero la Nacion no puede pagarla, y es preciso celebrar una transaccion, á no ser que los Sres. Procuradores encuentren recursos para pagarla toda, en lo cual convendria gustoso el gobierno, pues es el mejor sistema para conservar el crédito. Y quienes han dicho los primeros que el gobierno hacia bancarrota? Esos mismos señores extranjeros que se dice han sido ganados con el oro de los especuladores; en tal caso habrian sido ganados en contra del gobierno y no en favor suyo; pero sabe el Sr. preopinante

que esa es una de las cosas que se dicen, pero que el oro no corre tanto para corromper á todo el mundo. El Sr. preopinante ha modificado sin embargo su opinion respecto á la mayoría, puesto que en dos puntos principales es de parecer diverso; el uno en desear el artículo del tratado hecho con la Francia, y el otro en cuanto á que se pague el dinero que ha entrado en el tesoro.

Me parece que desde luego que se cree que se debe pagar este dinero, se reconoce el empréstito; y ahora preguntaré yo: ¿quién es el que presta á un gobierno en ciertas circunstancias al 5 por 100? Aun entre los particulares segun los riesgos que corre el prestamista, es el interés de 8, 10 ó 12 por 100; en Inglaterra se han hecho empréstitos á 11 y 12 por 100, y en Francia han llegado á 50 y 50 y tantos, ademas de los gastos y comisiones que siguen á todos los empréstitos, y no sé cómo se quiere que entonces se diese el dinero al gobierno español como se daría al hombre mas acreditado. Me parece, pues, que he deshecho las equivocaciones en que el señor preopinante creia haber incurrido el gobierno, y he discurrido aunque ligeramente sobre los medios que creia bastantes para que el gobierno pudiese cubrir sus gastos; pero ya que estoy de pie, no puedo menos de decir en dos palabras, sobre una indicacion hecha por el señor marqués de Someruelos, como individuo de la minoría. Manifestó que si se le habia señalado 200 millones al gobierno, era porque pensaba la comision que este tendria otros medios, cuales eran los depósitos hechos en las casas de Londres y Paris. El gobierno no ha creído que podia echar mano de estos depósitos, pues eran solamente una especie de garantia que servia entonces, y ponerlos ahora en circulacion, sería lo mismo que abrir un préstamo nuevo.

Como el último empréstito fue hecho en las agonias del sistema constitucional, solo se recibió una parte de él, y se imprimieron los bonos correspondientes á esta parte, y el ministerio actual no se ha considerado autorizado para imprimir mas bonos y echar mano de aquellos fondos, pues en tal caso no hubiera venido á pedir á las Cortes 400 millones teniendo á su disposicion 700 ó 800 á que pueden ascender aquellos depósitos.

El Sr. **Palarea**: tomo la palabra para deshacer algunas equivocaciones. Primera: hablando de las contribuciones de Navarra lo que he dicho ha sido que por de pronto no puede contar el gobierno con ellas, porque no pueden hacerse efectivas. Segundo: respecto de los jubilados no he dicho que sean desatendidos, sino solo hacer una rebaja en los sueldos. Tercero: pensiones acerca de estas; mi intencion ha sido se entienda desde el mes siguiente. Cuarto: sobre rebaja de sueldo á los militares; mi objeto ha sido hacer ver á las demas clases del estado que todos debiamos contribuir al alivio de los pueblos. Quinto: encomiendas no he dicho tampoco que no esten dignamente ocupadas; ha dicho que conosco algunos que solo las deben al favor ó á la intriga; pero sin dejar de convenir en que la mayoría las ocupan hombres dignos por sus servicios á la patria.

Si he dicho, usando de la expresion del Sr. marqués de Torreñeja, que en la guerra de la independencia no se habian contraído empréstitos, ha sido porque en aquella época contribuimos todos los buenos españoles á ayudar al Estado mas ó menos, segun las disposiciones de cada uno. Y por último, cuando he hablado de subsidios no ha sido con la intencion de que se exigiese lo atrasado.

El Sr. **marqués de Montesa**, que igualmente pidio la palabra para deshacer una equivocacion dijo: Navarra pagó todos sus atrasos en el año de 1829, de consiguiente nada debe al Erario, y qué podrá exigirse en la época misma en que está haciendo los mayores esfuerzos para desterrar la anarquia de su suelo, que á pesar de cuanto se dice no es un pais conquistado sino sugeto á Isabel II, á quien tiene reconocida por su soberana? Por lo tanto no estamos en el caso de calificarle como un pais rebelde.

El Sr. **Abargues**: los Sres. Procuradores que me han precedido en la palabra han hablado con tanta elocuencia y acierto, que me queda bien poco que añadir; no obstante empezaré primeramente por el punto generalmente deseado; preguntando ¿cuándo veremos los efectos del memorable decreto de S. M. la Reina gobernadora, estableciendo una junta para la reforma del clero? no sabemos en que estado tiene esta sus trabajos. La junta que precedió á las Cortes del año 14, dió un decreto por el cual los eclesiásticos que quisieran hacer oposicion á las prebendas podieran hacerlo, decreto celebrado por todos, y mas particularmente por los mismos eclesiásticos, que veian un instituto por medio del cual podian ser recompensados; si aquel decreto se hubiera llevado adelante, no hubiáramos visto algunos años despues á los poseedores de bienes nacionales despojados barbaramente de ellos, cuando no habian hecho mas que hacer uso de una ley establecida por las Cortes y por el Soberano.

¿Y por qué olvidamos ahora un proyecto por el cual tendria el gobierno medios de acudir á las urgencias del Estado? porque á pesar de que se dice que tambien los bienes del clero han sufrido menoscabo, yo creo que con solo tender la vista por las provincias nos convenceremos que es el que disfruta las rentas mas pingües, y que sus fincas ocupan los mejores terrenos de la nacion, y si éstos se enagenasen ¿podrian faltarnos medios para acudir á las urgencias de la patria? Ademas, señores, ¿quién nos dice que pueden faltar recursos á la nacion, si el gobierno prosiguiese el plan de reformas empezado? Lévese adelante, y el gobierno tendrá no solo 200 millones sino 400, y aun hasta la camisa de los Procuradores si fuese necesario; pero, señores, soy individuo de la comision del interior, y no he visto que el gobierno haya propuesto ningun proyecto para el nombramiento de Ayuntamientos; y nos hallamos ya en los últimos meses del año. Mas ¿qué deberemos esperar cuando se vé la educacion pública encomendada á los jesuitas? Yo no negaré que entre ellos hay hombres sabios pero tampoco nadie me negará que todos son enemigos de la libertad. Entre ahora en lo mas esencial de la cuestion. He oido decir que el empréstito de Guebard debe considerarse válido porque fue sancionado por el Rey, y podrá negármese que esto siempre estuvo sometido á la intima faccion por quien fue contratado? de aquella faccion que intentó destronarlo para elevar al trono á Carlos, cuando la pareció que Fernando no seguiria siempre sus horribles planes. He oido tambien en este lugar que es legitimo en el hecho de haberlo consentido la nacion, y yo preguntaré áha tenido ocasion hasta ahora de declarar su voluntad? No. Las nociones no rompen siempre que quieten las cadenas, sino cuando pueden, como lo hemos visto con Carlos X en Francia, D. Miguel en Portugal y Carlos V en Es-

paña. Se ha dicho tambien que la Francia hará enérgicas representaciones, y yo creo que esto no debe hacernos el coco porque el trono de Isabel II, el de Doña María de la Gloria, la reforma inglesa, el trono de Orleans, algunos Estados de Alemania, la Suiza y la Bélgica, todo es una misma causa, y Taylor y Grey que han formado la cadena, cuidarán que no se rompa ningun eslabon, que podria echarla por el suelo.

Por todas estas razones apruebo el dictámen de la comision. El Sr. **Fleix** que tenia pedida la palabra renunció á ella.

El Sr. **Domecq**: renunciaria gustoso á la palabra; pero se trata de una cuestion que todos debemos contribuir á aclarar, y yo creo que es mi deber el hacerlo. Las opiniones de muchos son que deben reconocerse todos los empréstitos menos el de Guebard, y á mi entender para reconocer la validez de este es necesario saber la facultad del que los tomó.

Aquí el orador refirió la historia del reinado de Fernando VII, y demostró tuvo facultades para reconocer los empréstitos. Describió tambien la de la Constitucion en las dos épocas anteriores, citó los usos y costumbres de la nacion española, desde el siglo XIV hasta nuestros dias, y prosiguió diciendo. El Sr. Garcia Carrasco en virtud de los documentos que como individuo de la comision ha examinado, ha indicado, los abusos, las dilapidaciones, y los errores que se han cometido en los empréstitos; estoy convencido de todo pero no por eso dejo de conocer que las circunstancias en que nos hallamos son muy criticas para que pensemos echar mano de otros recursos.

El Sr. marqués de Montevirgen ha citado tambien con gran sagacidad algunos ejemplos de los tiempos antiguos con los que trató de probar que el Rey sin el concurso de las Cortes nunca ha podido en España contraer empréstitos; uno de los casos que cita es del año de 1540 en el empréstito contraído por el Rey y que las Cortes no quisieron reconocer por haber sido hecho sin aprobacion suya, pero como el Sr. marqués no cita hechos anteriores puede dudarse si en este punto las Cortes usaron de un poder ya reconocido y seguido en otras ocasiones. Señala otro ocurrido en 1770, cuyo empréstito fue aprobado por la diputacion general de los reinos por el Procurador general y por el consejo Real, y el otro el que nos ocupa, de manera que en una historia tan abundante de anomalías como la de España nos cita únicamente tres hechos ocurridos en distintas épocas, pues del primero al segundo pasaron 230 años y del segundo al tercero 50, de manera que ni aun se puede probar frecuentemente una costumbre seguida por una serie de tres siglos.

El señor Conde de las Navas, con cuya opinion quisiera estar conforme, entre las muchas cuestiones que ha tratado con la naturalidad que le es propia, con aquella gracia y desenvoltura que dá tanta fuerza á sus expresiones, no ha dejado de conocer la debilidad de las pruebas que se han scutado, y ha convenido tambien en cierto modo con la opinion que yo traté de defender. El orador dió otras razones en apoyo de su dictámen, y habiendo terminado su discurso manifestó en seguida el señor Presidente que faltaban aún varios señores Procuradores que tenian pedida la palabra, dijo que continuaria mañana la sesion, cerrando la de este dia á las tres y media.

FONDOS PÚBLICOS.

BOLSA DE MADRID DEL DIA 19 DE SEPTIEMBRE.

Contado.	A PLAZO.			N. de oper.	Reales vn.
	Firm.	Voluntad.	Prim.		
Tit. del 4.	51 1/2	53 1/2	54	5	2.400.000
Id. del 5.	56 1/2 57	.	.	5	400.000
Id. del 4.
Id. del 5.	57 3/4	.	58	5	786.000
Val. 00 con.	17 5/4	.	.	1	17.900
Deu. 00 int.	10 1/2	11 3/4	.	5	1.881.000
Acc. del b.

Cambios. Londres 38 1/4; Paris 16 s 43; Alicante 1/2 b.; Barcelona 6 ps. fuertes 1/2 s 4 b.; Bilbao par; Cádiz 1 1/2 s 3/4 b.; Coruña 3/4 id.; Granada 3/4 d.; Málaga 1/2 b.; Santander 1/2 b.; Santiago 3/4 d.; Sevilla 1/4 b.; Valencia 1/4 b.; Zaragoza 1/2 d.; Descuento de letras á por 100.

ESPECTACULOS.

Teatro de los Píncipes. A las siete y media de la noche: Se pondrá nuevamente en escena el famoso drama historico en cinco actos, de D. Francisco Martinez de Rosa, titulado *La Conjuracion de Venecia: Año de 1510*, adornado con el aparato extraordinario que se dispuso para sus primeras representaciones.

Teatro de la Cruz. A las siete y media de la noche: *El Furiere*: ópera en dos actos, música del maestro Donizetti, en la que el Señor Ojeda Mantí, desempeñará la parte anteriormente confiada al Sr. Alexandre. Actores: Srta.: Edvige y A. Campos: Sres.: Ojeda, Botticelli, Sallas, Rodriguez y Coristas.

MADRID:
IMPRESA DEL EGO DEL COMERCIO.